



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se declara la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Del expediente administrativo correspondiente al procedimiento tramitado sobre el control de legalidad y posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Decreto 66/2001, de 12 de julio se creó, por segregación, el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias y por Resolución de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, publicada en el BOPA el 31 de julio de 2002, se declaró la adecuación a la legalidad de los estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias y se ordenó su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Los estatutos han sido objeto de modificaciones posteriores.

Por Decreto 209/2023, de 24 de noviembre, se aprobó el cambio de denominación del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias por la de Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias.

Segundo.—Con fecha de registro de entrada 19 de julio de 2023, el Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias presentó ante la Administración del Principado de Asturias la solicitud por la que se requiere la realización del control de legalidad de la modificación parcial de los estatutos y su posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dicha solicitud se acompaña del certificado del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, celebrada el 21 de marzo de 2023, donde consta la aprobación por unanimidad de la modificación parcial de los estatutos, de la certificación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de fecha de 28 de julio de 2023 y de un ejemplar de estatutos.

Según consta en la documentación aportada, la modificación realizada afecta al cambio de denominación de la entidad que pasa a ser en virtud del Decreto 209/2023, de 24 de noviembre: "Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias"; siendo afectados los siguientes preceptos estatutarios: artículo 1, 5.7.º, 14, 20, 30.20.º, 61, disposición adicional primera y pie de página de los estatutos.

Tercero.—El expediente fue remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y de lo dispuesto en el dictamen del Consejo Consultivo 286/2020 sobre la necesidad de recabar dictamen al Consejo Consultivo en el procedimiento de elaboración de las normas colegiales en el ámbito del Principado de Asturias. Con fecha 11 de abril 2024 se recibió el dictamen 51/2024 de dicho órgano consultivo, en el que no se formula ninguna observación de legalidad.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 36 de la Constitución Española establece: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos».

Segundo.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, prevé en su artículo 11, apartado 9: «En el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas».

Tercero.—El artículo 6, apartado 4.º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, dispone: «Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General»; y el apartado 5.º del mismo precepto señala «La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación».

Cuarto.—El artículo 2.9 de la Orden ECI/2461/2006, de 24 de julio, por la que se dispone la publicación de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, le atribuye como competencia: "Elaborar sus



propios estatutos e informar y aprobar los estatutos de los colegios autonómicos y visar los reglamentos de régimen interior de los colegios autonómicos si la legislación dictada por las comunidades autónomas respectivas así lo establece”.

Quinto.—Efectuado el control de legalidad, se constata que la modificación realizada se adecúa a la legalidad vigente, más aún considerando que con tal proceder lo que hace el Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias es llevar a su norma estatutaria la utilización de un lenguaje no sexista, tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Sexto.—El órgano competente para resolver es el titular de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que establece que corresponden a la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos las competencias relativas a colegios profesionales. Por su parte, el artículo 4 del Decreto 74/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a colegios profesionales.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por la presente se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias, cuyo texto se inserta como anexo a la presente propuesta de resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la citada modificación estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 26 de abril de 2024.—El Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2024-03814.